

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**

Barrio Torices, Sector San Pedro Carrera 17 No. 57-191  
Casa de Justicia de Canapote, Piso 2º, Tel. 605 656 1116  
E-mail: j02pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cartagena de Indias D.T. y C.

**REFERENCIA: URGENTE ACCIÓN DE TUTELA.**

RADICACIÓN No. 13001311800220240001200.  
RADICADO INTERNO No. 2024-028. L16 – F397.  
ACCIONANTE: KELY JUDITH PINO BANDA.  
ACCIONADA: CNSC Y OTRO.  
VINCULADOS: DIAN Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, le informo que nos correspondió por reparto **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **KELY JUDITH PINO BANDA**, actuando en nombre propio, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTRO**. **Tiene solicitud de medida provisional**. Sírvase proveer.

Cartagena, 8 de febrero de 2024.



**RAÚL RODELO VÁSQUEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la acción de tutela presentada en nombre propio por **KELY JUDITH PINO BANDA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por supuesta violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, buena fe, igualdad y acceso a cargos públicos, de la cual se desprende que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión y surge para las entidades accionadas el derecho de controvertir lo allí señalado, como también el deber de suministrar la información requerida para fallar la referida acción constitucional.

Por otra parte, la señora **KELY JUDITH PINO BANDA** solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** que se ordene a las demandas “...mi inclusión al curso de formación que inició el 1 de febrero mientras se resuelve de fondo la tutela...”, ello dentro del desarrollo del Proceso de Selección DIAN 2022 en la Modalidad de Ingreso, OPEC 198368 para el cargo de Gestor I Código del Empleo 301, Grado 01, del Nivel Profesional de los procesos misionales, alegando la actora que esos cursos “...son requisito para ser citados al examen final de calificación y escogencia de quienes conformaran (sic) las vacantes...”.

Pues bien, al revisar la demanda de tutela, se tiene que lo pedido como medida provisional constituye también la pretensión principal de la accionante, quien alega haber sido excluida de la fase 2 del aludido proceso “...producto de una ilegal, errada y excesiva interpretación del Decreto Ley 71 de 2020...” por parte de las demandadas.

Cabe recordar que el término para resolver la presente acción constitucional (dentro de los 10 días hábiles siguientes) resulta ser bastante breve, por lo tanto, la medida provisional será denegada.

Además, debe dársele oportunidad a las accionadas para que ejerzan en debida forma su derecho de defensa y contradicción, lo que en principio desvirtúa la inminencia de un perjuicio irremediable que

haga procedente la medida deprecada, reiterando que para resolver esta acción constitucional el término establecido es breve y, si eventualmente el fallo resultare a favor de la accionante, el Juez Constitucional cuenta con amplias facultades para garantizar la protección de los derechos amparados, de manera que la medida provisional no tiene vocación de prosperidad.

**Por todo lo que antecede, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Cartagena,**

### **RESUELVE**

1º) Admitir la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por **KELY JUITH PINO BANDA** identificada con C.C. No. 30.840.553, actuando en nombre propio, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por supuesta violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, buena fe, igualdad y acceso a cargos públicos, como quiera que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

2º) Dar entrada en los libros índice y radicador que se llevan en este Juzgado, a la presente Acción de Tutela y comuníquesele la admisión a las partes en este asunto, por el medio más eficaz y expedito.

3º) Correr traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de su notificación, informen todo lo relacionado con los hechos objeto de tutela.

4º) Con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el extremo pasivo, se dispone vincular de oficio a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de su notificación, informe todo lo relacionado con los hechos objeto de tutela, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

5º) En el mismo sentido, es menester efectuar la vinculación oficiosa de los **Aspirantes que Continúan a la Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, Modalidad Ingreso, OPEC 198368 del cargo GESTOR I, Código de Empleo 301, Grado 01, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales**, quienes contarán con un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación, para que, si así lo consideran, se manifiesten en relación con los hechos objeto de la presente acción de amparo.

**SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, efectuar la notificación a estos aspirantes a través de los correos electrónicos que los mismos aportaron al momento de su inscripción, como también mediante la publicación en las páginas web de la convocatoria; **las accionadas deberán remitir a este Juzgado constancia de lo anterior, para que obre como prueba dentro del presente expediente digital de tutela.**

6º) Librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NADIA CHAR AMASTA  
JUEZ**

RRV

Firmado Por:

**Nadia Char Amasta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento**  
**Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f302eb8b13ea1de5fab0f4c313490df38ba50298a9a121f9dbb4615b497c1b2**

Documento generado en 08/02/2024 01:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**